

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al comento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016, 8282 de



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

REVISADO COORDINADO
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

2017, y 8113 de 2019; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA - ACJ YMCA**, posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 655 del 13 de febrero de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia (hoy Ministerio del Interior).

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-437331-2500 de fecha 08 de agosto de 2019, dirigido a la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **MARTHA MUÑOZ CARDENAS** Directora General Encargada de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, presentó solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento, anexando documentación.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019 dirigido a la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** Representante legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó la siguiente documentación:

Componente Legal: (i) Resolución No. 655 del 13 de febrero de 1965 por la cual el Ministerio de Justicia le reconoció personería jurídica a la Asociación, (ii) acta donde se eligió al Señor. David Leonardo Medina Garzón como Vocero y delegado al Comité de Medio Ambiente, (iii) Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 14-11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2019 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF la señora **FABIOLA SALAMANCA** Directora Administrativa y Financiera de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, anexó la siguiente documentación:

Componente Legal: (i) Resolución No. 655 del 13 de febrero de 1965 por la cual el Ministerio de Justicia le reconoció personería jurídica a la Asociación, (ii) acta No. 0650 del 16 de abril de 2019, donde se eligió al Señor David Leonardo Medina Garzón como Vocero y delegado al Comité de Medio Ambiente, (iii) consignación bancaria para la expedición actualizada de la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 14-11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2019 dirigido a la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** Representante legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó la siguiente documentación:

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

Componente Legal: (i) Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 14-11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2019 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF la señora **FABIOLA SALAMANCA** Directora Administrativa y Financiera de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, anexó erróneamente la Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud del inmueble del Municipio de Girardot ubicado en la Calle 19 No. 10 – 74 Barrio Sucre, para lo cual el Grupo Jurídico solicitó la del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 14-11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2019 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF la señora **FABIOLA SALAMANCA** Directora Administrativa y Financiera de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, anexó la siguiente documentación:

Componente Legal: (i) Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud actualizada del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 14-11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2019 dirigido a la señora **KATHERIN PEREZ LEGIZAMON** de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, el Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, solicitó anexar en medio magnético documentación del Componente Financiero y de Talento Humano. Así mismo remite a la Entidad un resumen de las observaciones realizadas en las visitas de fecha 12 y 18 de septiembre de 2019, a los Componentes Técnico - Proyecto de Atención Institucional PAI, Alimentación y Nutrición y Componente Administrativo, solicitando anexar los correspondientes soportes.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **FABIOLA SALAMANCA** Directora Administrativa y Financiera de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, solicitó información respecto al trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento, correo que fue reenviado al Líder del trámite Regional del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca con el fin de aclarar sobre la documentación solicitada por ese Grupo.

Que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, cuenta con aprobación del Comité Técnico para casos especiales de Licencias de Funcionamiento, para la Mezcla de Modalidades y/o Poblaciones mediante Acta No. 53 del 23 de septiembre de 2019, para el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 14-11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca.

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019 dirigido al Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento la señora **KATHERIN PEREZ LEGIZAMON** de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, anexó el modelo de aviso aprobado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional del ICBF con el color señalado y el correo de aprobación.

Que mediante correos electrónico de fecha 26 de septiembre de 2019 dirigido al Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **FABIOLA SALAMANCA** Directora Administrativa y Financiera de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, envió en un (01) CD información solicitada en el correo de fecha 20 de septiembre de 2019,

Que mediante correos electrónicos de fechas 26 de septiembre de 2019 dirigidos a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca solicitó el listado de talento humano en donde se indique el cargo del trabajador y su tiempo de dedicación al servicio. Adicionalmente adjuntar al CD que se radicará los siguientes documentos: (i) Libro auxiliar de la modalidad. (ii) Licencia de software contable. (iii) Último pago de seguridad social. (iv) Conciliación bancaria de la cuenta asignada al contrato ya suscrito con ICBF Regional Cundinamarca”.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2019 dirigido al Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento la señora **FABIOLA SALAMANCA** Directora Administrativa y Financiera de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, anexo documentación solicitada informando que se radicará las certificaciones y CD con la documentación solicitada en el correo antes descrito.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-540535-2500 de fecha 30 de septiembre de 2019 dirigido al Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** Representante legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, anexo un CD y siete anexos con la siguiente documentación: (i) compromisos fiscales, certificaciones, documentos del revisor fiscal, contabilidad y talento humano, libro auxiliar de contabilidad de la modalidad, licencia de software contable, ultimo pago seguridad social, conciliación de la cuenta asignada a la modalidad y certificación parafiscales, (ii) original certificación de la contabilidad por centro de costos, (iii) original certificación predial y vehículos, (iv) original certificación manejo de recursos públicos y privados para el cumplimiento del contrato, (v) original certificación invertir la totalidad de los recursos en el objeto del contrato de acuerdo a los lineamientos y estad andares del ICBF, (vi) original certificación que la ACJ cuenta con recursos financieros y fuentes de sostenimiento que garanticen la prestación del servicio, (vii) original certificación de control interno y solvencia económica.

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2019 dirigido a la señora **KATHERIN PEREZ LEGIZAMON** de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, el Profesional Líder de la Regional Cundinamarca del ICBF para el trámite de licencias de funcionamiento, envió aprobación de Valla Institucional la cual fue aprobada por la Oficina de Comunicaciones del ICBF Sede Nacional.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-552343-2500 de fecha 04 de octubre de 2019 dirigido al Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca la señora **FABIOLA SALAMANCA** Directora Administrativa y Financiera de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, anexo las siguientes certificaciones en original firmadas por el revisor fiscal: (i) Certificación de cumplimiento requisitos financieros, (ii) certificación solida situación financiera (iii) certificación de control interno.

Que tras visitas efectuadas los días 12, 18 y 23 septiembre de 2019 a la sede Administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28 B – 33 Barrio Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Calle 6 No. 14-11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, por el Equipo Técnico Interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de Licencia de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales se estableció lo siguiente:

"(...)

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TECNICO (Proceso de Atención)	COMPONENTE NUTRICIONAL
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Que respeto del componente administrativo el concepto emitido fue el siguiente:

REVISADO COORDINADO
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

COMPONENTE ADMINISTRATIVO (Infraestructura, Dotación, Talento Humano, Otros Aspectos)

Dentro del proceso de Renovación de Licencia de Funcionamiento ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES ACJ, para la MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ ASISTIDA, para atender Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la sede Administrativa ubicada en Carrera 16 A No. 28B- 33 Barrio Teusaquillo Bogotá y operativa ubicada en Calle 6 No. 14 – 11 Barrio Algarra 1 Municipio de Zipaquirá. Capacidad Instalada para la Modalidad NO APLICA.

En concordancia con la Resolución 3899 de 2010, en su artículo 12, Artículo 12. Licencia de Funcionamiento, parágrafo 4 "Cuando la persona jurídica atienda o pretenda atender una o más modalidades con la misma o diferente población en el mismo inmueble, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o el Director Regional, según el caso, deberá remitir el caso al comité de mezcla de modalidades y/o poblaciones, para el trámite correspondiente, incluyendo un concepto y recomendación suscrito por este(a), en el cual se indique de manera clara las razones que sustenten la atención en dicha situación o en tales circunstancias, con mínimo 1 mes de antelación al vencimiento de la licencia de funcionamiento". Se cuenta con aprobación de mezcla de poblaciones y Modalidades mediante acta No 53 del 23 de septiembre de 2019.

Se informa que, una vez realizada la verificación de los criterios establecidos en la normatividad vigente para el componente No 3 Administrativo se estableció que:

3.1. Infraestructura		OBSERVACION
3.1.1	Especificaciones de la Planta Física.	NO CUMPLE
3.1.2	Condiciones locativas.	CUMPLE
3.1.3	Manejo y ubicación del Anexo de la Historia de Atención.	CUMPLE
3.1.4	Aviso de atención.	CUMPLE
3.2. Dotación		
3.2.1	Dotación de Aseo e Higiene Personal.	CUMPLE
3.2.2	Dotación Lúdico, culturales y Centros de Inetrés.	CUMPLE
3.2.3	Dotación Botiquín.	CUMPLE
3.3. Talento Humano		
3.3.1	Perfiles.	NO CUMPLE
3.3.2	Proporción.	NO CUMPLE
3.3.3	Cualificación.	CUMPLE
3.3.4	Proceso de Selección y Manual de funciones.	NO CUMPLE
3.3.5	Inducción.	CUMPLE
3.3.6	Bienestar y satisfacción.	NO APLICA
3.3.7	Afiliación al Sistema de Seguridad General de Seguridad Social en Salud.	NO APLICA
3.3.8	Reglamento Interno de Trabajo.	NO APLICA
3.4. Otros Aspectos		
3.4.1	Sistema de Información.	NO CUMPLE
3.4.2	Plan de prevención de desastres y realización de simulacros.	CUMPLE
3.4.3	Vehículo para el transporte de los niños, niñas adolescentes o mayores de 18 años.	NO APLICA (...)

REVISADO COORDINADORA
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

Que mediante memorando No. I-2019-087625-2500 de fecha 04 de octubre de 2019 se allegaron los informes de visitas y los conceptos emitidos por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca frente al componente legal, administrativo, técnico, financiero de la ASOCIACION CRISTINA DE JOVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, determinaron:

“(…) CONCEPTO:

*De esta manera, al evidenciar el cumplimiento parcial de los requisitos contemplados en el artículo 13 de la Resolución 8113 del 13 septiembre de 2019, apartado 13.3 “Licencia de Funcionamiento Provisional: “Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y de la población del sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes (SRPA); no podrá ser prorrogada o Renovada y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional, o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF”, se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento a la **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES ACJ** de carácter **PROVISIONAL** con vigencia de **SEIS (6) MESES** en la modalidad **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** y se otorga bajo las siguientes características:*

Sede	Población a atender	Capacidad Instalada
Administrativa Cra 16 A No. 28B- 33 Barrio Teusaquillo Bogotá Operativa: Cl 6 No. 14 – 11 Barrio Algarra 1 Zipaquirá	Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción	<u>Capacidad máxima instalada</u> NO APLICA PARA LA MODALIDAD

En consonancia con lo anterior, la Regional en el marco de este otorgamiento de Licencia Provisional a la entidad **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES “ACJ”**, desarrollara, a través de los ejercicios de supervisión, la Asistencia Técnica correspondiente, tal como lo demarca el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL, en el apartado de HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN, así mismo instar al Representante

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

legal de la entidad ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES "ACJ", para su abordaje de manera inmediata previniendo que se configuren como tal, estimando además que establecen la oportunidad de mejora del servicio conforme a los estándares demarcados para la modalidad (...)"

Que acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con los estándares de calidad, la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, cumple parcialmente con los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la prestación adecuada del servicio en la sede Administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28 B – 33 Barrio Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Calle 6 No. 14 - 11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, por lo que debe dar cumplimiento a las observaciones generales que se detallan en las actas de visitas de fechas 12, 18 y 23 de septiembre de 2019, para la prestación adecuada del servicio.

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (06) meses a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA** teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019, y bajo los parámetros indicados en los informes de visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, en la modalidad **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA**, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28 B – 33 Barrio Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Calle 6 No. 14 - 11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, No Aplica capacidad instalada.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (06) meses, a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, identificada con el NIT. 860.018.862-1, Representada Legalmente por la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.586.155 expedida en Gachetá, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28 B - 33 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Calle 6 No. 14 - 11 Barrio Algarra 1 del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA**, para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, No Aplica Capacidad Instalada.

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Provisional comenzara a regir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016 8282 de 2017 y 8113 de 2019, expedidas por el ICBF.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, dar cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 12, 18 y 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al Equipo Técnico de Licencias del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, en dicho proceso, para el cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 12, 18 y 23 de septiembre de 2019, de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento de las observaciones relacionadas en las actas de visita.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitar al Equipo Técnico Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, desarrollar, a través de los ejercicios de supervisión, la Asistencia Técnica correspondiente, tal como lo demarca el Lineamiento técnico del modelo para la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA. Herramientas de Evaluación y Control.

ARTÍCULO SEXTO. - La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo; en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

44000

RESOLUCIÓN No. 8825 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019

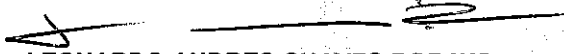
POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando – Coordinadora Grupo Jurídico
María Mercedes Contreras Carrillo – Abogada Contratista Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

44200

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 a.m., compareció la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** identificada con la C.C. No. 20.586.155 de Gacheta, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 8825 del 08 de octubre de 2019, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 8825 del 08 de octubre de 2019, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

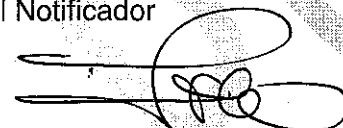
De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI ☐ NO ☐

El Notificado



GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO
C. C. No. 20.586.155 de Gacheta

El Notificador



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico:

FIRMA y C.C. 20.586.155

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 8825 DEL OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).**

Se deja constancia que el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, siendo las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, IDENTIFICADA CON NIT 860.018.862-1, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 16 A No. 28 B – 33 BARRIO TEUSAQUILLO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 6 No. 14-11 BARRIO ALGARRA 1 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA", se notificó personalmente el día ocho de octubre de 2019 a la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** en calidad de Representante Legal, y contra la cual no renuncio a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

